logo aspu **ASOCIACION SINDICAL PROFESORES UNIVERSITARIOS**

**Personería Jurídica No. 0623 del 4 de Mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DEMANDA POR PUNTOS RETROACTIVOS:**

**SITUACIÓN ABSURDA Y DESMEDIDA CONTRA DOCENTES UTP**

Algunos docentes de la Universidad Tecnológica de Pereira, han comenzado a recibir notificaciones de los Juzgados Contenciosos Administrativos por una demanda interpuesta por la Universidad.

Dicha demanda tiene como pretensión la nulidad de la Resolución No. 2354 del 10 de agosto de 2015, por medio de la cual se reconocen dos puntos por la experiencia calificada del año 2014, reconocidos retroactivamente al 1º de enero de 2015.

Es de aclarar que dichos puntos no han sido pagados a los docentes, tal y como lo afirma la propia Universidad en el hecho 3.12 de la demanda interpuesta.

La estimación de la cuantía de la demanda corresponde a $436.320.

De acuerdo a lo anteriormente planteado, la Junta Directiva de ASPU-UTP, analizó la situación y aclara a los docentes en general y a los afiliados a nuestra organización sindical lo siguiente:

1. Jurídicamente existen las herramientas para defender ante las instancias judiciales el reconocimiento de los puntos salariales a los docentes anunciados en la Resolución No. 2354 del 10 de agosto de 2015.
2. Dicha afirmación se sustenta en el artículo 8º del Acuerdo 14 del 27 de mayo de 2011 y que a la letra dice:

***“ARTÍCULO OCTAVO:*** *La asignación de puntos por los factores que se relacionan a continuación, se harán efectivos a partir del 01 de enero de cada año:*

*1. Actividades de Dirección académico-administrativas*

*2. Desempeño destacado de las labores de docencia y extensión*

*3.* ***Experiencia calificada****.”*

1. El numeral II del artículo 18 del Decreto 1279 de 2002 establece:

***“II. La experiencia calificada.***

*A todos los empleados públicos docentes, cobijados por este decreto, se les otorgan anualmente dos (2) puntos, a partir del primero (1°) de enero del año dos mil tres (2003), según reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario, de acuerdo con la evaluación del desempeño durante el año inmediatamente anterior. Los dos puntos corresponden a un año de servicios con cualquier dedicación a término indefinido; no obstante, los docentes que tengan más de tres (3) meses de vinculación en la fecha definida reciben un incremento proporcional.”*

1. Significa lo anterior, que tanto el Decreto 1279/02, como el Acuerdo 14/2011 de la Universidad, OTORGAN RETROACTIVAMENTE los puntos por experiencia calificada a los docentes de planta.
2. Que la Universidad presenta una demanda contra los docentes, desconociendo arbitrariamente el Decreto 1279/02 y su propia normatividad, situación que a todas luces es absurda y desmedida contra los docentes de la Universidad Tecnológica de Pereira.
3. Sin embargo, los costos judiciales que representan para cada docente la contestación de la demanda y la asistencia jurídica (toda vez que dicha demanda debe ser contestada por un profesional del derecho), además del tiempo que significa un proceso judicial (que puede tardar entre 3 y 4 años), superarán a todas luces la cuantía de la demanda ($436.320).
4. Razón por la cual, ASPU convocó a reunión con los docentes afectados y se acordó que aceptarían renunciar a los puntos demandados por la Universidad ante la instancia judicial y firmar el respectivo memorial de desistimiento, con el fin de evitar costas procesales.
5. En dicha reunión, los docentes en su gran mayoría manifestaron haber sido maltratados por los decanos de los distintos programas al momento de solicitar la renuncia voluntaria de tales puntos, además éstos afirmaron que nunca solicitaron el reconocimiento de los mismos, y que como ‘cereza del pastel’ la institución acudió a demandar lo que inclusive no ha pagado.
6. Por tal razón, los docentes afirmaron desistir voluntariamente a dichos puntos, siempre y cuando la Universidad emita comunicado en CAMPUS INFORMA aclarando que dicha circunstancia obedeció a un error y a irregularidades por parte de la institución y que se compromete a no repetir la situación.
7. La Junta Directiva de acuerdo al encargo otorgado por sus afiliados, concertó cita con la Secretaria General, quien se comprometió a suscribir un comunicado aclarando la situación y los errores en los que incurrió en la solicitud a los docentes. Además que será la institución quien se encargue de tramitar ante los juzgados administrativos los desistimientos que deben estar suscritos por el docente demandado.

Es del caso aclarar, que esta Junta Directiva está en absoluta disponibilidad de acompañar y asesorar jurídicamente a aquellos docentes que no deseen RENUNCIAR a su derecho de otorgamiento de puntos retroactivamente por la experiencia calificada correspondiente al año 2014, y que deseen contestar la demanda interpuesta por la Universidad.

Lo anterior, en razón a que la Junta Directiva tiene el absoluto convencimiento que jurídicamente le asiste la razón a los docentes demandados.

Pereira, 10 de julio de 2017

JUNTA DIRECTIVA ASPU UTP

